



EXPEDIENTE : N° 1719-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : PESQUERA DIAMANTE S.A.
ACTIVIDAD : PLANTA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO
UBICACIÓN : AUTOPISTA SALAVERRY KM. 4.5, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador toda vez que la empresa fiscalizada no se encontraba obligada a presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del 2007, 2008 y 2009, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010, al no haber realizado actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos en su planta de harina y aceite de pescados durante el periodo investigado.*

Lima, 15 ABR. 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 883-2010-PRODUCE/DIGAAP, notificado el 7 de julio de 2010¹ y precisado mediante Carta N° 239-2013-OEFA/DFSAI/SDI², notificada el 1 de junio de 2012, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Pesquera Diamante S.A. por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle³:

HECHOS IMPUTADOS	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No presentó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del 2007, 2008 y 2009, ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010, dentro del plazo legal establecido, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, Produce).	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, Reglamento de Residuos Sólidos).	Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley de Pesca). Código 74 del Cuadro de Sanciones, anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

¹ Ver folio 1 del Expediente.

² Mediante la Carta N° 239-2012-OEFA/DFSAI/SDI se informó que a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD se aprobaron los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA y se determinó el 16 de marzo del 2012 como fecha en que el OEFA asume las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector Pesquería (folios 35 y 36 del Expediente).

³ La empresa Pesquera Diamante S.A. era titular de la licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de la planta de harina y aceite de pescado, con una capacidad de 60 toneladas por hora (T/H), ubicada en la Autopista Salaverry Km. 4.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, conforme lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 462-2008-PRODUCE/DGEPP del 20 de agosto de 2008. Sin embargo, mediante el artículo 3° de la misma resolución se suspendió dicha licencia de operación en tanto que la empresa cumpla con efectuar el traslado correspondiente de la planta de procesamiento a un lugar donde no cause el nivel de contaminación que viene causando o cumpla los compromisos ambientales establecidos en su PAMA. No obstante ello, mediante la Resolución Directoral N° 264-2011-PRODUCE/DGEPP del 18 de abril de 2011, se autorizó el traslado físico total con innovación tecnológica de la planta de harina de pescado convencional ubicada en la Autopista Salaverry Km. 4.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad hacia su establecimiento de harina de pescado de alto contenido proteínico de 80 T/H ubicado en la Av. La Marina N° 400 de la zona industrial del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, incrementándose su capacidad de procesamiento de 80 a 140 T/H. Finalmente, mediante Resolución Directoral N° 124-2012-PRODUCE/DGEPP del 24 de febrero de 2012 se otorgó a favor de la empresa Pesquera Diamante S.A. la licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado, con una capacidad de 140 T/H al haberse culminado el traslado físico de planta ubicada en la Av. La Marina N° 400 de la zona industrial del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima (folios 31 al 34 del Expediente).



2. El 09 de julio de 2010 y 07 de junio de 2012, la empresa Pesquera Diamante S.A. presentó sus descargos.

II. ANÁLISIS

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77° de la Ley General de Pesca (Ley de Pesca), constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia⁴.
4. El artículo 29° de la Ley de Pesca establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene, seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente⁵.
5. En particular, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Pesca atribuye responsabilidad a los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas por los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones⁶.
6. Al respecto, el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, Ley de Residuos Sólidos) y el artículo 115° del Reglamento de Residuos Sólidos señalan que el responsable de la generación de residuos sólidos, en el ámbito de gestión no municipal, debe remitir a la autoridad fiscalizadora correspondiente al sector, los siguientes documentos en formato digital:
- (i) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, que contenga información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que se ejecutará en el siguiente periodo.

Ambos documentos deben ser presentados de manera conjunta y dentro de los primeros quince días hábiles de cada año⁷.

⁴ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Artículo 77°.- Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia⁴.

⁵ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Artículo 29°.- La actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

⁶ Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE
Artículo 78.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas
Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.

⁷ Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314
Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.



Sólidos del 2007, 2008 y 2009, ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010.

12. Para determinar si se encontraba obligada a presentar ambos documentos corresponde verificar si ha realizado actividades productivas durante el periodo investigado.
13. Al respecto, mediante Oficio N° 052-2013-PRODUCE/DGP-DEDEPA del 25 de febrero de 2013¹¹, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero de Produce comunicó a esta Dirección¹², que de acuerdo a la base de datos del listado de establecimientos industriales pesqueros con licencia de operación otorgados por PRODUCE, la empresa Pesquera Diamante S.A. no registraba movimiento productivo del 2007 al 2011.
14. En ese sentido, ha quedado acreditado que la empresa Pesquera Diamante S.A. no realizó actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos en su planta de harina y aceite de pescado del 2007 al 2011, por lo que, al no haber sido generadora de residuos sólidos en dicho periodo, no le resultaba exigible la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del 2007, 2008 y 2009, ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010, dentro de los primeros quince días de cada año. En consecuencia, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Pesquera Diamante S.A. por los presuntos incumplimientos a la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del 2007, 2008 y 2009, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2008, 2009 y 2010.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

¹¹ Ver folio 55 del Expediente.

¹² Mediante Oficio N° 147-2013-OEFA/DFSAI del 18 de febrero de 2013, esta Dirección requirió a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero de PRODUCE que informe, entre otros aspectos, si la empresa Pesquera Diamante S.A. realizó descargas del 2007 al 2011 en su planta de harina y aceite de pescado de recursos hidrobiológicos. Ver folios 53 y 54 del Expediente.